

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 4 de julio de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Baena (Córdoba) el uso de los terrenos conocidos como antigua piscina del Saladillo, enclavados en la CN-432 Badajoz-Granada, con destino a Centro de Iniciativas Empresariales.

Por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso de los terrenos conocidos como antigua piscina del «Saladillo» para destinarlos a Centro de Iniciativas Empresariales.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Baena, tomo 160, libro 115, folio 137, finca núm. 13.433.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo 1, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Consejerías de Turismo y Deporte y de Empleo y Desarrollo Tecnológico han dado su conformidad a la cesión del inmueble para su gestión y uso, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 2000, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Baena (Córdoba), de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo 1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble enclavado en la CN-432 Badajoz-Granada, denominado antigua piscina del «Saladillo», sito en el término municipal de Baena (Córdoba), con destino a Centro de Iniciativas Empresariales por un plazo de 50 años.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Baena (Córdoba) se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Baena (Córdoba) se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener durante dicho plazo en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de julio de 2000, por la que se dispone la suplencia temporal de los órganos directivos de la Consejería de Gobernación.

El artículo 4 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quien designe el titular de la Consejería.

Estando previsto el disfrute de las vacaciones reglamentarias de los titulares de los órganos directivos para el mes de agosto, se hace preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, por lo cual

D I S P O N G O

Artículo único. Régimen de suplencias por vacaciones reglamentarias.

Durante el período comprendido entre el 1 de agosto y 1 de septiembre, los titulares de los Centros Directivos a que se refiere el artículo 2.1 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, serán suplidos de la forma que a continuación se menciona:

- Del 1 al 6 de agosto, por la titular de la Viceconsejería.
- Del 7 al 13 de agosto, por el titular de la Secretaría General Técnica.
- Del 14 al 20 de agosto, por el titular de la Dirección General de Políticas Migratorias.
- Del 21 al 27 de agosto, por el titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

e) Del 28 al 1 de septiembre, por el titular de la Dirección General de Política Interior.

Sevilla, 14 de julio de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Delegación de Gobierno de Granada, por la que se conceden subvenciones a Entidades Locales para la mejora de sus infraestructuras en el ejercicio 2000.

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales, para la mejora de sus infraestructuras en el ejercicio 2000, los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo presentan en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención acompañadas de los expedientes en que consta la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal, así como la adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo 5 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A.0 del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Tercero. El artículo 10.1.º de la Orden citada delega la competencia para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas en los Delegados de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluados los expedientes, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación:

R E S U E L V O

Primero. Conceder a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo de esta Resolución las subvenciones por las cuantías y a los fines reseñados en el mismo.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, siempre que la cuantía de la subvención supere el millón de pesetas, en caso de ser igual o inferior a dicha cantidad, se procedería al abono del cien por cien de la subvención, según dispone el artículo 18, párrafo primero de la Ley 16/99, de 28 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, como se indica a continuación:

A) En las subvenciones que se perciban en dos abonos:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 75% percibido, en base a las certificaciones de obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite, efectivamente abonado, en este primer pago de la subvención.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados con cargo al 25% restante, en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismo y, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

B) En las subvenciones que se perciban en un solo abono:

En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el cien por cien de su importe, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 100% de la subvención, en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos y, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, proce-